

EXPEDIENTE: JDC-293/2021

ACTOR: MARÍA ESTELA CORRAL
GANDARILLA

AUTORIDAD RESPONSABLE: ASAMBLEA MUNICIPAL DE
HUEJOTITÁN DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

**MAGISTRADO
PONENTE:** HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIO: IGNACIO ALEJANDRO
HOLGUIN RODRIGUEZ

Chihuahua, Chihuahua, siete de julio de dos mil veintiuno.¹

Sentencia definitiva que establece la **improcedencia** y, por ende, el **desechamiento** del medio de impugnación interpuesto por María Estela Corral Gandarilla, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Huejotitán, por el Partido Acción Nacional, en contra de la validez de la elección de Ayuntamiento en dicho municipio, así como la constancia de mayoría y validez entregada a la planilla que se determinó como triunfante.

Glosario

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

1. ANTECEDENTES

De la narración de los hechos de la demanda, así como de las constancias del juicio, se advierten:

1.1 Jornada electoral. El pasado seis de junio, se llevaron a cabo las elecciones locales a los cargos de: titular del Poder Ejecutivo del Estado; diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas, en el Estado de Chihuahua.

1.2 Reunión de trabajo para sesión de cómputo. El ocho de junio siguiente, se llevó a cabo en la Asamblea Municipal de Huejotitán, la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo correspondiente.

1.3. Sesión de cómputo municipal. El nueve de junio, la Asamblea Municipal de Huejotitán, celebró la sesión de cómputo municipal.

1.4. Medio de impugnación. Mediante escrito recibido el quince de junio en este Tribunal, María Estela Corral Gandarilla, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Huejotitán, por el Partido Acción Nacional, presentó medio de impugnación, en contra de las elecciones de Ayuntamiento y de Sindicatura, de la referida demarcación territorial

1.5 Recepción de constancias y turno. Agotado el trámite establecido en los artículos 325, numeral 1) y 328 de la Ley, el veinte de junio, se recibieron en este Tribunal las constancias del medio de impugnación; y, por acuerdo de fecha veintiuno siguiente, el Magistrado Presidente ordenó integrar y registrar el expediente **JDC-293/2021**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

1.6. Requerimientos. El veintitrés de junio, se formularon requerimientos: a la promovente, para que identificara cuál de las dos elecciones que mencionó en su demanda, es la realmente impugnada; y, al Instituto, para que informara respecto a la publicación de los resultados de las elecciones de Ayuntamiento y Sindicatura, del

municipio de Huejotitán. Los mencionados requerimientos fueron cumplimentados, la promovente manifestó que la elección impugnada corresponde a la de Ayuntamiento; y, el Instituto informó lo que se le solicitó.

1.7. Circular y convocar. Por auto de treinta de junio, se solicitó a la Secretaría General de este Tribunal, circular a las ponencias el proyecto de resolución relativo a este asunto; y, al Magistrado Presidente, convocar para la sesión correspondiente.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al promoverse por quien fuera candidata, en contra de determinaciones definitivas de la autoridad electoral, respecto de los resultados y validez de la elección en que participó. Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, párrafo cuarto de la Constitución Local; así como, 303, numeral 1), inciso d); y, 370 de la Ley; así como, lo establecido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia 1/2014, de rubro: CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió Acuerdo mediante el cual se implementó la realización de videoconferencias para la resolución de los asuntos competencia de esta autoridad, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID19). Al persistir el día de hoy la referida contingencia, se justifica la resolución del presente asunto en sesión no presencial.

4. PROCEDENCIA

4.1 Precisión de la vía procesal.

En principio, es de señalarse que, si bien la promovente presentó su demanda en la vía del juicio de inconformidad, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 376, numeral 1), inciso b) de la Ley, para que la promovente pueda acudir a través de dicha vía. Es por ello que el asunto se radicó en este Tribunal en la vía idónea, la del JDC, al ser interpuesto por una ciudadana en contra de un acto emitido por una autoridad electoral estatal en el que se pudieran vulnerar sus derechos político-electorales, de conformidad con el artículo 365, numeral 1 y 366 de la Ley.

4.2 Extemporaneidad del medio de impugnación.

Del análisis de los requisitos de procedencia, se advierte que el medio de impugnación es improcedente, toda vez que, con independencia de alguna otra causal que pueda presentarse, se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley, por lo que se decreta su desechamiento.

Del artículo 91, numeral 1, de la Ley, se deduce que el proceso electoral es un conjunto de actos ordenados por la ley, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los cargos públicos.

Este conjunto de actos que conforman al proceso electoral, se sistematiza en las etapas generales siguientes: **(i)** preparación de la elección; **(ii)** jornada electoral; y **(iii)** resultados y declaración de validez de las elecciones.²

² Artículo 94 de la Ley.

Para el asunto que nos ocupa, deviene relevante la última de las etapas mencionadas, pues es dentro de la misma que se presenta la fase de la sesión de cómputo municipal.

En efecto, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realice el Instituto, o en su caso, con las resoluciones que emita en última instancia el Tribunal Electoral;³ y se compone a su vez, de varios actos que se van produciendo de manera concatenada en una sola unidad, conforme a lo siguiente:

a. Actos de preparación de los cómputos.

- Recepción y resguardo de los paquetes electorales en las asambleas municipales;⁴
- Elaboración de acta circunstanciada en la que se hace constar la hora de recepción de cada paquete, razonando los que tengan muestras de alteración;⁵
- Acopio de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que se encuentran colocadas al exterior de los paquetes;⁶
- Captura de los datos asentados en las actas antes mencionadas,⁷ en el Sistema;⁸

³ Numeral 4 del artículo 94 de la Ley.

⁴ El artículo 40 de los Lineamientos, establece que, la presidencia, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes y ordenará su resguardo por orden numérico dentro de la bodega, y al efecto dispondrá que, una vez concluida la recepción de paquetes electorales, las puertas del acceso a la bodega electoral sean selladas, en presencia de las y los consejeros, así como las representaciones que se encuentren en el lugar.

⁵ Artículo 41 de los Lineamientos.

⁶ Artículo 36 de los Lineamientos.

⁷ Artículo 42 de los Lineamientos.

⁸ Conforme al inciso ff) de los Lineamientos, se entiende por *Sistema*: Herramienta informática que utilizarán las asambleas municipales para llevar a cabo el registro de datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, y en su caso, de las constancias individuales de recuento de votos, y de las actas de cómputo levantadas por las asambleas y el Consejo Estatal, así como para procesar la información que se genere del procedimiento de recepción de paquetes, de Bodegas y de la participación de las y los integrantes de las asambleas municipales y Consejo Estatal y los Grupos de Trabajo.

- Emisión de reportes por el Sistema, que servirán de base para determinar posibles recuentos;⁹
- Celebración de reunión de trabajo, en forma previa a la sesión de cómputo, en la que, entre otras cosas, se definen las casillas que serán objeto de nuevo escrutinio y cómputo de votos;¹⁰
- Celebración de sesión extraordinaria, al término de dicha reunión, para el efecto de aprobar el acuerdo por el que se aprueban las casillas que serán objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como para convocar a la sesión especial de cómputo respectiva;¹¹

b. Actos de la sesión especial de cómputo.

- Las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la votación de las elecciones de: gubernatura; diputaciones por el principio de mayoría relativa; miembros de ayuntamiento; y sindicaturas, que correspondan a la circunscripción municipal;¹²
- Instalada la sesión, la Presidencia pondrá inmediatamente a consideración de la asamblea correspondiente el contenido del orden del día y hará la declaratoria **formal de instalación en sesión permanente** para realizar los cómputos;¹³
- Como primer punto del orden del día, la Presidencia de la asamblea informará los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que se empiecen a separar los paquetes electorales que serán objeto de recuento, sin necesidad de pasar por el cotejo.¹⁴

⁹ Artículos 44 y 46 de los Lineamientos.

¹⁰ Artículo 53 de los Lineamientos.

¹¹ Artículo 61, numeral 3, de los Lineamientos.

¹² Artículo 181, numeral 1, de la Ley.

¹³ Artículo 128 de los Lineamientos.

¹⁴ Artículo 129 de los Lineamientos.

- El o la presidenta cotejará, con presencia de las y los representantes, los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en los expedientes de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder.¹⁵
- Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará el resultado en el Sistema.¹⁶
- Para la realización de los recuentos con grupos de trabajo, el desarrollo de las actividades se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno de la asamblea.¹⁷
- Los grupos de trabajo solo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.¹⁸
- En caso de que surja controversia sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán y separarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno de la asamblea correspondiente, a fin de que resuelva, en definitiva.
- Los resultados del recuento de la casilla y el número de votos reservados en su caso, así como los datos de identificación de la casilla, se consignarán en las constancias individuales correspondientes.¹⁹
- Los resultados del cotejo de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados en el Sistema.²⁰
- Al término del cómputo de cada elección, la asamblea levantará el acta de cómputo municipal de la elección, en la cual, se

¹⁵ Artículo 134 de los Lineamientos.

¹⁶ Artículo 137, ídem.

¹⁷ Artículo 153, ídem.

¹⁸ Artículo 164, ídem.

¹⁹ Artículo 167, ídem.

²⁰ Artículos 109 y 169, ídem.

asentarán los resultados del cómputo, misma que deberá contener la firma de las y los integrantes del pleno que estuvieron presentes.²¹

c. Declaración de validez de la elección.

- Concluido cada cómputo municipal de las elecciones de ayuntamiento y sindicaturas, la asamblea municipal hará de inmediato la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a las candidaturas que hayan obtenido el triunfo.²²

Así mismo, el artículo 237 de los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas²³, se establece que, a la conclusión de las sesiones de cómputo municipales y distritales, la Presidencia ordenará la fijación de los resultados de las elecciones en el exterior de las sedes de las asambleas municipales.

Luego, el artículo 341, numeral 2), de la Ley, señala que no requerirán notificación personal y surtirán efectos al día siguiente de su publicación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través:

- a) Del Periódico Oficial del Estado;
- b) Los medios impresos de circulación local;
- c) Lugares públicos; o
- d) Mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto o del Tribunal.

²¹ Artículo 133 de los Lineamientos.

²² Artículo 231, ídem.

²³ <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/estrados/0/1/2413.pdf>

En el asunto en estudio, del sumario se desprende que la sesión de cómputo municipal concluyó el día nueve de junio y que la autoridad informó el cumplimiento al artículo 237 de los Lineamientos citados, con la publicación fijada ese mismo día en la Asamblea Municipal; así mismo, que la promovente interpuso el medio de impugnación el quince de junio, lo anterior, de acuerdo con el sello de recepción que de la demanda misma se desprende.

En tal orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, numeral 3), de la Ley, el JDC debería haberse presentado dentro del plazo de cuatro días, sin embargo, se advierte que, al momento que se llevó a cabo, transcurrieron seis días, lo que lleva a tener por extemporánea la presentación del medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO: Es **improcedente** y, por tanto, se **desecha** el medio de impugnación materia de la presente, por las razones expuestas en el presente fallo.

NOTIFIQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-293/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el miércoles siete de julio de dos mil veintiuno a las diecisiete horas. **Doy Fe.**